



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237 -2013- MPH/A

Ayacucho, **11 ABR. 2013**

VISTO:

El Informe Nro. 047-2013-MPH/15, de fecha 08 de abril del 2013, Sobre solicitud de delegación de facultades remitido por la Procuraduría Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales; Que, con Decreto Supremo 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del D. Leg 1068, que en su artículo 37 establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y Administrativo, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en lo que respecta a establecer si corresponde autorizar al Procurador Público municipal a conciliar en la audiencia programada, debe tenerse en cuenta que el artículo 38 del mismo Decreto Supremo prescribe que "Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...). 2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva". Que, mediante documentos del Visto el Centro de Conciliación "Ayacucho Concilia", invita a esta entidad edilicia a asistir a la Audiencia de Conciliación, señalada inicialmente para el día 03 de abril del 2013, y reprogramada para el 11 de abril del año en curso a horas cuatro de la tarde, en el local del referido Centro de Conciliación, de esta ciudad; la misma que fue promovida por la Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Sector Público, representado por su presidente Timoteo Alarcón Espinoza, que se deriva de la Ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento Agua Potable y Alcantarillado - COOVISTPA", que habría financiado la Municipalidad Provincial de Huamanga y EPSASA; precisando como hechos que dieron lugar al conflicto que conforme al acta de acuerdos celebrado con fecha 05 de octubre del 2011, entre los funcionarios de EPSASA, la Municipalidad Provincial de Huamanga y los directivos de la entidad solicitante, con motivo de la ejecución de la citada obra, la Municipalidad asumió la responsabilidad económica y material de ejecutar todos los costos de la apertura de zanjas para la instalación de redes de agua y desagüe de la citada obra, en tanto que la empresa ESPASA asumió los costos con la dotación y compra de todos los materiales para las



instalaciones de agua, desagüe y de todos sus accesorios; ante dicho incumplimiento tanto por parte de la Municipalidad como por EPSASA, y ante la autorización que se les habría dado por parte de dichas entidades, los ahora solicitantes asumieron los costos de la apertura de zanjas así como efectuar la compra de los materiales para la ejecución de la obra.

Estando a lo señalado precedentemente, la pretensión de la Cooperativa de los Trabajadores del Sector Público de Ayacucho es que se les abone la suma total de S/. 170 774 Nuevos Soles, de los cuales la apertura de las zanjas ascienden a un costo de S/. 71 424.00 Nuevos Soles que deberían ser asumidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el presente caso la pretensión sometida a conciliación involucra una obligación de dar suma de dinero, cuya cuantía consignada por el solicitante no supera las 30 UIT, por lo que no sólo procede autorizar a la Procuradora Pública Municipal a asistir a la audiencia de conciliación programada sino también la autorización para conciliar, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe 47-2013-MPH/15, de fecha 08 de abril del año en curso

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Leonor Margarita Garay Flores, para que asista y participe en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por la Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Sector Público, representado por su presidente Timoteo Alarcón Espinoza; ante el Centro de Conciliación "Ayacucho Conciliador" de esta ciudad, y a su vez se le otorga facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

